



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición sexta transitoria abroga el Reglamento de Ciudades Hermanas del municipio de Jantetelco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4871, de fecha 09 de febrero de 2011.

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2019/12/18
2019/12/19
H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos
5766 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Jantetelco.- Municipio Histórico.- 2019-2021.

C. ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO MORELOS, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTADOS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIONES III Y IV, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, OTORGA LA FACULTAD AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EXPEDIR SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD QUE CONFORMA EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS DE HERMANAMIENTO DE LAS CIUDADES ES EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, ENTRE OTROS ÁMBITOS, QUE PERMITAN LOGRAR UN MAYOR BIENESTAR PARA LAS DOS COMUNIDADES, O MÁS.

TERCERO: QUE ANTE EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN, LA NORMA JURÍDICA DEBE BUSCAR EN TODO MOMENTO BRINDAR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN LAS RELACIONES CON ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES.



CUARTO: EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER ACUERDOS Y HERMANAMIENTOS, SE REALIZARÁN ACCIONES DE COOPERACIÓN, INDUSTRIA Y NEGOCIOS, CULTURA, TURISMO, RECURSOS HUMANOS, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ASÍ COMO EL MEDIO AMBIENTE BENEFICIANDO AL MUNICIPIO Y DE IGUAL MANERA A SUS HABITANTES.

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS, PERIODO 2019- 2021. CON FECHA VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE; APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS EL PRESENTE REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, DEL ESTADO DE MORELOS:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de Jantetelco, estado de Morelos, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción II, y 7, de la Ley sobre la Celebración de Tratados; artículos 112, 113 y 115, de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículo 38, fracciones III y IV, y artículo 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de Hermandad del municipio de Jantetelco, con diversas ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u Órganos de Gobierno similares.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:



- I. Ayuntamiento Constitucional;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico;
- IV. Regidores; y,
- V. Director del Comité de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento del municipio de Jantetelco, con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del municipio y de ciudades extranjeras;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de Proyectos de Colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las Iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los programas operativos anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- V. Evaluar juntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo; y,
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras Ciudades.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Presidente Municipal Constitucional:

- I. Representar al Municipio en los Contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento de Jantetelco;



- II. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio, en los programas y/o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los Hermanamientos del municipio de Jantetelco con otras ciudades del mundo;
- III. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con Gobiernos Municipales en el país y en el extranjero;
- IV. Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- V. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los Proyectos de Cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento;
- VII. Informar y presentar, previo a su firma, el Proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el Dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VIII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el Dictamen que emita la citada Dependencia Federal;
- IX. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados; y,
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Le corresponde al Síndico:

- I. Revisar y validar el Proyecto de Acuerdo de Hermandad del municipio de Jantetelco con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento;



- II. Representar al Municipio en los Contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba;
- III. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal, y demás ordenamientos relacionado con la materia.

ARTÍCULO 7. Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- II. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final;
- IV. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del Acuerdo de Hermanamiento ante el Presidente Municipal;
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un plan anual de trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:



- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento; y,
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

ARTÍCULO 10. Para concertar los Acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente Municipal Constitucional, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermandad del municipio de Jantetelco con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la



Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el Dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

ARTÍCULO 12. A la solicitud de Hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios para su dictaminación y presentación al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 13. La relación de Hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA

ARTÍCULO 14. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 15. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada Hermana, con la representación Oficial del Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 16. En la Sesión Solemne señalada en el artículo 14 del presente ordenamiento, firmarán el Acuerdo de Hermandad, los Presidentes Municipales o Alcaldes, los Síndicos y los Regidores de las ciudades con las cuales el Ayuntamiento de Jantetelco celebre Acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad y/o Municipio".

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN



DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 17. El Comité de Ciudades Hermanas, estará integrado por las siguientes personas, la cual con estas se conformará cuando menos la siguiente estructura básica:

- I. Un Presidente Honorario que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director Ejecutivo, el cual será el Regidor de Asuntos Migratorios del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario, que será un ciudadano que forme parte del Comité, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Comité;
- IV. El Coordinador General de Comisiones, el cual será el Secretario Municipal del Municipio; y,
- V. Las Comisiones que sean necesarias, cuya integración dependerá primordialmente de la participación ciudadana.

Los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y IV, podrán designar un representante permanente, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del Comité, quien cubrirá las ausencias del Titular, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 18. Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones cuatro años y serán electos por el Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal, teniendo derecho a participar y ser considerados, para un nuevo periodo a aquellos ciudadanos que se haya distinguido por su aportación y dedicación a los trabajos desarrollados por el Comité y quienes podrán ser:

- I. Los representantes de los Consejos Comunitarios que existan en el Municipio;
- II. Los representantes de las organizaciones de empresarios, comerciantes, artesanos, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel Municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;



- III. Los estudiantes, profesionistas, académicos y estudiantes y sociedad en general;
- IV. Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente Honorario y a la aprobación del Comité en Pleno; y,
- V. Los funcionarios municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los integrantes ciudadanos del Comité.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal podrá proponer al Cabildo la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

ARTÍCULO 20. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del Comité será honorífico.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento dispondrá de apoyos administrativos, económicos y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio con las Ciudades Hermanadas.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 22. El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa Convocatoria que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

Las Sesiones deberán ser convocadas con cuando menos tres días de anticipación cuando se trate de Sesiones Ordinarias y con cuando menos 24 horas de anticipación cuando se trate de Sesiones Extraordinarias.



ARTÍCULO 23. Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia del 50% de sus integrantes más uno; así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 24. El Secretario tomará lista al inicio de las Sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo. En caso de no contar con el quórum legal, se convocará a otra Sesión Extraordinaria, la cual se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Director Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25. El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el acta de cada Sesión que sea emitida.

ARTÍCULO 26. Las Sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo, debiendo el Secretario levantar acta de dichas sesiones, la cual firmarán todos los que en ella intervengan.

ARTÍCULO 27. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender juntamente con el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la Ciudad Hermana y miembros de los Comités que visiten la ciudad.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal y previa decisión mayoritaria de los integrantes del Comité, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando:



- I. No asistan a tres Sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo;
- II. No participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y/o el Director Ejecutivo; o
- III. No cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas. Para llevar a cabo la destitución de alguno de los integrantes el Comité de ciudades Hermanas, se sesionarán y en el orden del día se tendrá que establecer el punto a tratar, para que sea analizado, discutido y votado.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Asistir a las Sesiones que convoque el Comité;
- II. Cumplir las comisiones que les sea encomendada;
- III. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los Acuerdos de Hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evaluar el desarrollo de Proyectos de Hermandad con otras ciudades; y,
- V. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 30. El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;



IV. Emitir la Convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, artesanos, profesionistas, académicos y sociedad en general del Municipio), en la integración del Comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.

V. Recomendar y someter a la aprobación del Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los miembros del Comité que así lo ameriten, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento; y,

VI. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

III. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;

IV. Redactar las circulares, dictámenes, y cualquier Acuerdo que emanen del Comité;

V. Suplir al Presidente Honorario del Comité en sus ausencias;

VI. Valorar los Proyectos de Cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales;

VII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento; y,

VIII. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:



- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, Ciudades Hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro;
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los Proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades y proyectos que se les encomiende a las comisiones para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual, informando al Director Ejecutivo sobre los avances de estos;
- IV. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto; y,
- V. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o, en su ausencia al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Secretario:

- I. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, los asuntos que serán sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día;
- II. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las Sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la Convocatoria para cada Sesión del Comité de Ciudades Hermanas; y,
- IV. Levantar las Actas de Sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las Sesiones.



ARTÍCULO 34. Son atribuciones de los ciudadanos integrantes de las Comisiones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- II. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de Proyectos de Cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los Proyectos de Cooperación;
- IV. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las Sesiones; y,
- V. Elegir al Secretario del Comité de Ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, fracción III de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo por mayoría absoluta de votos que integran el Cabildo, celebrada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Jantetelco.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- En un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la Convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

CUARTO.- En un plazo que no exceda de diez días naturales siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta el Pleno de sus integrantes.



QUINTO.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal Constitucional y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente a la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- Se abrogan el Reglamento de Ciudades Hermanas del municipio de Jantetelco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4871, de fecha 09 de febrero de 2011.

**ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JANTETELCO MORELOS.**

RÚBRICA.

**C. ISaura TADEO SÁNCHEZ
SINDICO MUNICIPAL**

SIN RÚBRICA.

**C. ENEDINO TADEO RAMOS
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SIN RÚBRICA.**

**LIC. JOSÉ GUADALUPE BARRETO GUTIÉRREZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
SIN RÚBRICA.**

**LIC. CESAR GABRIEL ROSAS TAPIA
REGIDOR DE HACIENDA
SIN RÚBRICA.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL BRICEÑO BONILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JANTETELCO, MORELOS
RÚBRICA.**